



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 24/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, EN CONTRA DE LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del apoderado de la empresa Televisión Internacional, S.A. de C.V.; por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT). — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); formularan sus contestaciones de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de diciembre de dos mil veinticuatro al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días once y doce de enero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Igualmente, el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco (por comprender el segundo periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, ha transcurrido en demasía el término concedido a las susodichas partes demandadas; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; del cual fueron notificados por edictos a través de la página del Tribunal del Poder

Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a las partes demandadas:

1. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
2. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

QUINTO: Con el estado que guardan los autos, de la revisión de los autos se observa que, el Vocal del **Registro Federal de Electores**; ha proporcionado domicilio diverso de uno de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar al C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE TIERRA, NÚMERO 20, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ, ISLA AGUADA, C.P. 24327; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído**; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -----"

Asunto: Con el escrito de fecha veintisiete de junio del presente año, signado por el **C. Francisco Javier Uc Futti**, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **Leonel García Tercero; Jonathan Martín Cruz Potenciano; JC Management Services and Supplies, S. de R.L. de C.V.; Centro de Servicios de Alta Tecnología CESAT; Centro de Servicios de Alta Tecnología de la UPAEP (CESAT)** de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **24/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y Jose Martín Mata Lara, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de las Cédulas Profesionales números 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Xicltle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico juzgado laboral pechlara@gmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI**, en contra de **LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

"1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)** (...)

1 BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la **prueba uno**, deba responder preguntas por separados encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. **LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;** (...)

2 BIS.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del CC. **LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO**, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal **y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas**, (...)

3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)** o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES)**, sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los demandados físicos **LEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO**, o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES)**, sobre el periodo comprendido del

día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

6.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido (...), y manifieste si la C. **FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, CON FECHA DE NACIMIENTO: DIECISÉIS DE MARZÓN DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (16/03/1972), Y CON NUMERO DE AFILIACIÓN: 81987201878**, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS. (...)**

INCISO I BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) Y LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CCLEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO; agregados en autos, (...)**

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido (...), con el objeto de que manifieste si el C. **FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, con fecha de nacimiento DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, (16/03/1972)**, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (...)**

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. **LEONEL GARCIA TERCERO;**
2. **JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;**
3. **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**
4. **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT;**
5. **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE 55, SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38, Y CALLE 40, COLONIA MIAMI, CODIGO POSTAL 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;** corréndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el

artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR